

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. *Pesetas.* 4
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 29
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas	Cénts.
<i>Suma anterior</i>	4.829	074 ⁸³
Recibido del Reverendo Sr. Obispo de Segovia, importe de un día de haber del Clero de aquella Diócesis.....	1.006	
RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA		
<i>Día 14 de Abril.</i>		
Excmo. Sr. Ministro de Estado, per la sexta remesa del Consulado en Burdeos.....	1.617	25
El mismo, tercera remesa del Consulado en Trieste, por la suscripción de la Sociedad de San Vicente de Paul en Spálato.....	1.428	60
El mismo, segunda remesa del Consulado en Ginebra.....	532	20
Idem remesa del Consulado de Port-au-Prince (Haiti).....	81	65
Excmo. Sr. Intendente general de la Real Casa, remesa de la comisión de Socorros del Real Sitio de San Ildefonso, procedente de donativos de los vecinos del mismo.....	1.754	91
Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, remitido por la Comisión de gobierno del Senado, como donativo de varios señores Senadores.....	1.080	
PROVINCIA DE VIZCAYA		
Varios señores de Luchana.....	13	10
PROVINCIA DE SEVILLA		
Los empleados de la Diputación provincial....	301	
Idem de la Academia, Escuela de Bellas Artes y Museo provincial.....	89	71
PROVINCIA DE LA CORUÑA		
D. Laureano Tennaro.....	5	65
Sr. Delegado de Hacienda.....	40	
PROVINCIA DE BARCELONA		
D. José Barri, Habilitado del batallón reserva de Figueras.....	7	97
PROVINCIA DE SEGOVIA		
Los empleados municipales de Valtiendas, donativo de los vecinos y 40 por 100 del capítulo de imprevistos.....	40	
Idem id. de Cebos de Fuentidueñas, id. id.....	12	68
Idem id. de Saldaña, id. id.....	7	50
Idem id. de Trucñas, id. id.....	5	
Idem id. de Arroyo Cuéllar, id. id.....	56	83
PROVINCIA DE LEÓN		
Audiencia de lo criminal de León.....	556	60
Ayuntamiento y vecinos de Cistierna.....	225	
Idem id. de Villayandre.....	168	50
Idem id. de Urdrales del Perome.....	98	25
Idem id. de Vega de Infanzones.....	51	70
Idem id. de Bercianos del Páramo.....	68	00

Idem id. de Quintana del Castillo.....	70	
Idem id. de Santiago Millas.....	227	95
Idem id. de Villares de Orvigo.....	125	50
Idem id. de Castroalbán.....	79	
Idem id. de Santa Cristina de Valmadrigas.....	62	75
Idem id. de Palacios del Sil.....	108	
Idem id. de Santa Elena de Farnuz.....	109	15
Idem id. de Quintanilla de Somoza.....	58	95
Idem id. de Lánara.....	44	
Idem id. de San Adrián del Valle.....	65	
Idem id. de Cubillos.....	78	
Idem id. de Lucillo.....	60	
Idem id. de San Pedro Bercianos.....	31	85
Idem id. de Villahornate.....	22	46
Idem id. de Villaverde de Argallos.....	25	
Idem id. de Valdepiélagos.....	43	
Idem id. de San Esteban de Valdueza.....	20	
Idem id. de Laguna Dalgo.....	150	24
Idem id. de Valderas.....	445	69
Idem id. de Valdepolo.....	112	64
Idem id. de Villablino.....	340	
Idem id. de Alija de los Melones.....	112	
Idem id. de Valdelugeros.....	139	35
Idem id. de Vegas de Condado.....	181	70
Idem id. de La Robla.....	63	49
Idem id. de Toreno.....	177	80
Idem id. de Noceda.....	130	25
Idem id. de Santa Colomba de Somoza.....	220	75
Idem id. de Valverde del Camino.....	91	50
Idem id. de San Andrés del Rabanedo.....	133	
Idem id. de Roperuelos del Páramo.....	87	85
Idem id. de Riello.....	266	67
Idem id. de La Vecilla.....	38	45
Idem id. de Cacabelos.....	100	
Idem id. de Santa María del Páramo.....	202	63
Idem id. de San Cristobal de la Polantera.....	118	25
Idem id. de Villamontán.....	132	75
Idem id. de Sahagún (segunda remesa).....	105	
Idem id. de Salomón.....	70	
Idem id. de Lucillo.....	162	80
Idem id. de Saucedo.....	83	60
Idem id. de Benuza.....	51	
Idem id. de Boca de Huérgano.....	147	54
Idem id. de Canalejas.....	45	73
Idem id. de Castillo de la Valduerna.....	40	59
Idem id. de Las Omañas.....	49	
Idem id. de Truchas.....	37	20
Idem id. de Valdesamario.....	54	39
Idem id. de Posada de Valdeón.....	63	
Idem id. de Bustillo del Páramo.....	10	
Idem id. de Castillo de los Polvazares.....	154	51
Idem id. de Chozas de Abajo.....	133	
Idem id. de Villares de Orvigo.....	199	87
Idem id. de Valdeteja.....	35	50
Idem id. de Soto de la Vega.....	174	
Idem id. de Almanza.....	133	37
Idem id. de Fuentes de Carvajal.....	45	95
Idem id. de Gordaliza del Pino.....	30	

Pesetas. Cénts.

Idem id. de San Justo de la Vega.....	172	35
Idem id. de Cubillo de los Oteros.....	90	02
Idem id. de Santa Colomba de Curueño.....	76	80
Idem id. de Valdepiélagos.....	64	50
Idem id. de Gradefes.....	84	75
Idem id. de Burón.....	107	
Idem id. de Acevedo.....	56	20
Idem id. de Fresnedo.....	48	
Idem id. de Castrotierra.....	51	66
Idem id. de Villafranca del Bierzo.....	363	68
Idem id. de Berlanga.....	57	
Idem id. de Prianza del Bierzo.....	93	
Idem id. de Vegarizna.....	171	
Idem id. de Castrillo de Cabrero.....	51	
Idem id. de Cubillas de Rueda.....	39	
Idem id. de Castilfole.....	33	25
Idem id. de Les Barrios de Lana.....	45	
Idem id. de Corullón.....	58	
Idem id. de Peranzanes.....	27	
Idem id. de Portela.....	58	69
Idem id. de Fabero.....	49	25
Idem id. de Vegamián.....	66	
Idem id. de Albares.....	72	50
Idem id. de Oseja de Sajambre.....	98	04
Idem id. de Villaturiel.....	85	53
Idem id. de Villasabariego.....	136	93
Idem id. de Villademor.....	83	73
Idem id. de El Burgo.....	100	
Idem id. de Oencia.....	10	87
Idem id. de Quintana del Marco.....	54	81
Idem id. de Galleguillos.....	98	95
Idem id. de Villaselán.....	100	
Idem id. de Villazala.....	76	75
Idem id. de Quintana y Congosto.....	69	50
Idem id. de Destrizana.....	61	45
Idem id. de Garrafe.....	74	
Idem id. de Rabanal del Camino.....	54	35
Idem id. de Valdepolo.....	54	0
Idem id. de Vallecillo.....	56	50
Idem id. de La Vega de Almanza.....	58	
Idem id. de Izagre.....	80	
Idem id. de Camposraya.....	70	
Idem id. de Cubillos de los Oteros.....	56	30
Idem id. de Villamartin de Don Sancho.....	64	
Idem id. de Valdebiambre.....	230	39
Idem id. de Castromudarra.....	38	
Idem id. de Villamanes.....	28	
Idem id. de Royero.....	25	
Idem id. de Valdemoro.....	38	05
Idem id. de Soto y Amio.....	96	
Idem id. de Castrotierra.....	22	
Idem id. de Cimanes de la Vega.....	35	66
Juz municipal y suplente de Urdiales del Páramo.....	2	
D. Mariano Romero y Sociedad de Socorros mutuos del gremio de chocolateros.....	32	20
Administración de Hacienda de Ponferrada y empleados de la misma.....	19	54
Delegación de Hacienda de León.....	416	49
D. Agustín Jiménez, Registrador de la propiedad de León.....	10	
D. Antonio Gómez, Párroco de Bustillo de Cea.....	5	
D. Fabián Zarita.....	25	
D. Antonio Mollada.....	25	

Pesetas Cénts

	Pesetas	Cénts.
Parroquia del Puente de Castro.	59	18
Idem de San Juan de Regla y San Lorenzo.....	286	40
Idem de San Salvador del Nido y Santa Marina.....	170	92
Idem de Nuestra Señera del Mercado y San Pedro.....	218	85
Idem de San Martín.....	363	45
Idem de San Salvador de Fortal del Rey y Santa Ana....	253	75
Idem de San Juan de Renuevo y San Marcelo.....	350	29
Suma.....	13.644	10
Deducido por quebranto de moneda.....		11 49
Suma líquida.....	13.632	61
PROVINCIA DE CANARIAS		
D. Ramón Blardon, Habilitado del batallón ligero de Canarias.....	354	26
D. Francisco Rojas y Báez, id. del cuerpo de Sanidad militar.....	40	63
D. Juan Lara, id. de la Administración militar.	123	42
D. Juan Güinter, id. del Clero castrense.....	40	30
D. Pedro Eoda, id. de la Subinspección de Ingenieros.....	88	35
D. Juan Alberto Torres, id. de los Jefes y Oficiales de reemplazo.....	47	60
D. Juan Alberto, id. del cuerpo de Estado Mayor, Sección de Archivos.....	44	24
D. Andrés Orozco, id. id. de la Plana mayor de Artillería.....	80	
D. Luciano Menéndez, id. del personal de obreros del Parque de Artillería.....	0	73
D. Julio Vidaurre, id. del Excmo. Sr. Capitán general.....	62	30
D. Gregorio Urquía, id. de los cuerpos provinciales.....	332	37
D. Juan Arzadun, id. del décimo batallón de Artillería.....	234	44
D. Dionisio Ponce de León, id. de la Caja de reclutas.....	19	30
SUMA.....	4.832	401 16

Madrid 16 de Abril de 1885.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Cercedilla, de esta provincia, solicitando rebaja en sus cupos de consumos desde el que le fué impuesto para el segundo semestre de 1881-82.

En su vista, oído el parecer del Consejo de Estado en pleno, de conformidad con él, y

Resultando que el cupo que en la actualidad tiene asignado, asciende á la suma de 6.097 pesetas, que repartidas entre los 875 habitantes, resulta un gravamen individual de 6 pesetas 97 céntimos:

Resultando que el cupo que tenía con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era el mismo que el de ahora, aumentado en 30 céntimos, por lo que el gravamen individual era el mismo que al presente:

Considerando que el cupo que correspondió al Ayuntamiento de Cercedilla, con la aplicación de la ley de 31 de Diciembre de 1881 fué el de 3.069 pesetas 80 céntimos:

Considerando que no se han llenado los requisitos determinados en el art. 200 de la vigente instrucción, pues si bien se empezó á tramitar el expediente marcado en el mismo, éste no tuvo resolución por no haberse elevado á esa Dirección general para que lo resolviera ó propusiera á este Ministerio lo que creyese conveniente, conforme ordena el mencionado artículo:

Considerando, por consiguiente, que el citado expediente empezado á instruir por la Administración de Propiedades é Impuestos, para elevar el cupo al Ayuntamiento de Cercedilla, desde la cantidad que le resultó con la ley de 1881 hasta la que se le señaló, no puede tener valor alguno por no haber sido resuelto por ese Centro directivo:

Considerando que está probado que el Municipio en modo alguno ha aceptado el cupo que se le ha impuesto;

Y considerando que si se le sostuviera su actual cupo resultaría el pueblo excesivamente gravado, puesto que debiendo satisfacer un gravamen individual de 5 pesetas 75 céntimos, por contar con menos de 3.000 habitantes, y satisfaciendo el de 6 pesetas 97 céntimos, es evidente que cada habitante satisface de más una peseta 22 céntimos;

S. M., de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido rebajar al Ayuntamiento de Cer-

cedilla la suma de 1.829 pesetas 19 céntimos anuales en sus cupos desde el del año 1882-83, señalándole en su consecuencia un nuevo cupo anual de 4.267 pesetas 81 céntimos, cuya rebaja es el 30 por 100, que como máximo autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882; y respecto al segundo semestre de 1881-82, se le asigne el cupo de 1.334 pesetas 90 céntimos, que es la mitad del que le correspondió con la aplicación de la ley de 31 de Diciembre de 1881, puesto que en aquel entonces no existía la mencionada Real orden de 15 de Julio de 1882, que limitó las rebajas que en lo sucesivo se hiciesen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Impuestos:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Torres, de esta provincia, en solicitud de rebaja en su cupo de consumos desde el que le fué impuesto para el segundo semestre de 1881-82.

En su vista, y

Resultando que el cupo que en la actualidad tiene asignado asciende á la suma de 6.321 pesetas, el que repartido entre los 821 habitantes de que consta el pueblo, produce un gravamen individual de 7'69 pesetas:

Resultando que el que tenía con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre era el mismo que al presente:

Considerando que no habiendo reclamado el Ayuntamiento de Torres hasta 9 de Diciembre de 1884, es evidente que consintió los cupos que en los años anteriores le fueron impuestos, por lo que su actual reclamación tiene que limitarse al del corriente año económico de 1884-85:

Considerando que el cupo que le resultó con la aplicación de la ley de 31 de Diciembre de 1881 fué el de 2.880 pesetas 30 céntimos:

Considerando que no se ha instruido el expediente que señala el art. 200 de la vigente instrucción para elevar el cupo que le resultó con la ley de 31 de Diciembre de 1881 hasta la suma que se le señaló, cuyo aumento tampoco se ha justificado por las oficinas provinciales:

Considerando que si se le sostuviera su actual cupo resultaría el pueblo excesivamente recargado, pues satisfaciendo un gravamen individual de 7'69 pesetas, que es próximamente el señalado á los pueblos de 12.000 habitantes, y no contando el reclamante más que con 821, de satisfacer 5'75, es evidente que el pueblo de que se trata satisface de más por habitante una peseta 94 céntimos;

S. M., de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido rebajar al Ayuntamiento de Torres en su cupo del corriente año de 1884-85, la suma de 1.896 pesetas 31 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como máximo para las rebajas estableció la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole por consiguiente un nuevo cupo importante 4.424 pesetas 49 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Impuestos:

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia Española acerca de la obra de D. Ricardo Sepúlveda, titulada *El Monasterio de San Jerónimo el Real de Madrid*, cuya adquisición ha solicitado D. Mariano Murillo; y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se adquieran, con destino á las Bibliotecas públicas, 100 ejemplares de dicha obra, al precio de 5 pesetas ejemplar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

«REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—EXCMO. SR.: La Real Academia Española ha examinado el libro de D. Ricardo Sepúlveda, titulado *El Monasterio de San Jerónimo el Real de Madrid*. No aspira esta obra á la condición de grave y severo estudio histórico, aunque abundan en ella noticias de cierta curiosidad, no generalmente sabidas, y llevo por apéndice documentos ilustrativos, algunos de los cuales son no menos curiosos que

interesantes. El objeto del autor se ha limitado únicamente á hacer una excursión histórica y descriptiva del notable monumento religioso y artístico á que se refiere, salvado del ansia demoleadora que aun existe en personas poco afectas á la religión y al arte; monumento restaurado con piadoso empeño y abierto al culto recientemente, merced al celo y generosidad del Emmo. Sr. Cardenal Moreno, Primado de las Españas.

En esa laudable excursión, llevada á cabo por amor á las glorias religiosas y artísticas de la patria, el Sr. Sepúlveda ha procurado enlazar con las noticias relativas al edificio que describe otras concernientes á la historia civil, á las costumbres, leyendas ó tradiciones de diversos tiempos, que de algún modo se relacionan con el histórico Monasterio y con el inmediato Prado de San Jerónimo, teatro en pasados siglos de galantes y poéticas aventuras.

Sin aspiraciones doctrinales; atento á componer una obra instructiva, donde lo formal y lo grave se mezcle diestramente con lo anecdótico y ameno, el Sr. Sepúlveda habrá incurrido alguna vez en deslices que podría mostrar el agudo escarpelo de aristarcos descontentadizos; pero el libro de que se trata, escrito con facilidad y soltura, en estilo pintoresco y gallardo, puede ofrecer á toda clase de lectores útil y honesta recreación. En tal concepto, la Academia entiende que *El Monasterio de San Jerónimo el Real de Madrid* merece figurar y sería provechoso en las Bibliotecas, y que por lo tanto el Gobierno de S. M. puede acceder á la compra de ejemplares que solicita D. Mariano Murillo.»

Lo que tengo la honra de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 27 de Junio de 1884.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. José María Fernández de la Hoz, en nombre de D. José María Ortega y Sáenz Diente, demandante, y de la otra, la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 14 de Abril de 1884, que declaró cesante á Ortega del cargo de Oficial Letrado de la Administración económica de Cuenca.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que por Real orden de 14 de Abril de 1884, y en uso de las facultades concedidas al Gobierno por el decreto-ley de 4 de Enero de 1875, se declaró cesante á D. José Ortega y Sáenz Diente, Letrado, con la categoría de Oficial de tercera clase, que servía en la Administración económica de Cuenca:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra dicha Real orden interpuso demanda por la vía contenciosa el Licenciado D. José María Fernández de la Hoz, en representación de Ortega, solicitando su revocación y la reposición del recurrente en el destino que desempeñaba, refiriendo al efecto que el Cuerpo de Letrados de Hacienda había sido creado por la ley de 29 de Mayo de 1868, en la cual se dispuso, en el art. 6.º, que los funcionarios que de él formasen parte tendrían la consideración y derechos otorgados por las leyes á los periciales, y no podrían ser removidos ni separados sino por causa legalmente justificada; prerrogativas de que siguió gozando dicho cuerpo, según aparecía en los distintos anuncios en que sucesivamente se convocaron oposiciones para ingresar en el mismo, y que desconoció la Real orden recurrida que declaró cesante á Ortega, que había ingresado á virtud del concurso celebrado en el mes de Mayo de 1875:

Que declarada procedente la demanda incoada, y emplazado para contestarla á nombre de la Administración Mi Fiscal, éste solicitó se consultara la confirmación de la Real orden recurrida, y por tanto, la absolución de la demanda:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1868, que dice: «los Oficiales Letrados no pueden ser separados sino en virtud de causa legalmente justificada.»

Vista la base 3.ª de la Ley de presupuestos de 29 del mismo mes y año, que dispone: «estos empleados (los Oficiales Letrados) tendrán la consideración y derechos que las leyes conceden á los periciales, y no podrán ser separados ni removidos sino por causa legalmente justificada.»

Visto el decreto de 4 de Enero de 1875 expedido por el Presidente del Ministerio Regencia, elevado á Ley en 27 de Julio de 1876, en el que, considerando que en las circunstancias políticas y económicas en que se hallaba el país era necesario para la separación de los empleados de todos los ramos de la Administración de las rentas públicas, ejerciera el Gobierno su acción libre de trabas, decretó en su art. 1.º que los empleados de todos los ramos del Ministerio de Hacienda, sin distinción alguna, podrían ser separados libremente sin sujeción á lo que en contrario dispongan los Reglamentos especiales vigentes que quedan derogados en esta parte:

Visto el Real decreto de 10 de Marzo de 1881, que en su artículo 4.º creó un cuerpo de Abogados del Estado, que se compondría, según el art. 5.º, entre otros (caso 3.º), de los que cons-

tituyen el Cuerpo de Oficiales Letrados creado en 1868, y en su artículo último dispuso que los individuos del Cuerpo no podrán ser separados del mismo sino en virtud de expediente gubernativo, instruido con audiencia del interesado, y por las causas que determina el Reglamento:

Visto el Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado, aprobado por Real orden de 10 de Mayo de 1881, que en su artículo 17 establece que la separación por medio de expediente tendrá lugar en los casos que determina:

Vista la sentencia del Tribunal Supremo en vía contenciosa de 21 de Febrero de 1872 y los Reales Decretos-sentencias de 20 de Mayo y 31 de Agosto de 1878, de 10 de Febrero de 1883, y 28 de Agosto del mismo año:

Considerando, que si bien el Decreto de 4 de Enero de 1878, elevado a Ley, tuvo fuerza de tal desde que fué debidamente promulgado, y por tanto desde la fecha de su promulgación perdieron el derecho á la inamovilidad de que gozaban los Oficiales Letrados de Hacienda en virtud de los preceptos relativos á la organización del Cuerpo á que pertenecían, es lo cierto que les fué de nuevo reconocido y declarado por el Real decreto de 1884:

Considerando que al crearse por dicho Real decreto el Cuerpo general de Abogados del Estado, se dispuso en su artículo 5.º párrafo tercero, que formarían parte de él los que en la fecha de su publicación desempeñasen el cargo de Oficiales Letrados de Hacienda en las provincias, y en su art. 7.º, que los individuos de dicho Cuerpo no podrían ser separados sino en virtud del expediente instruido, con audiencia del interesado y por las causas que determinase el Reglamento:

Considerando que la Real orden separando de su cargo á Ortega y Sáenz Diente tiene la fecha de 14 de Abril de 1881, y fué expedida sin que se formara el expediente á que se refiere el citado Real decreto de 10 de Marzo del mismo año;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Tomás Retortillo, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulageas, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Emilio Muruaga, el Marqués de la Fuensanta, D. José O'neagh, Don Enrique Cisneros, D. Salvador Lopez Guijarro, D. Antonio Gueroia y D. José Sánchez Bregua,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 14 de Abril de 1881, y en declarar que D. José Ortega y Sáenz Diente tiene derecho á ocupar la plaza que le corresponda en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 22 de Enero de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Hallándose vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Palma por traslación de D. Luis Rubio Contreras, que la servía; y debiendo proveerse por concurso entre Secretarios de gobierno y Secretarios de Sala y Relatores de las Audiencias territoriales, conforme á lo dispuesto en los artículos 325 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 55 de su adicional de 14 de Octubre de 1882 y en la Real orden de 1.º de Junio de 1875, los aspirantes á aquella plaza presentarán sus solicitudes dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ante la Sala de gobierno del Tribunal en que estén prestando ó hayan prestado últimamente sus servicios, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud legal y las condiciones exigidas en el art. 474 de la misma ley orgánica del Poder judicial, á fin de que las respectivas Salas de gobierno puedan dar cumplimiento á lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la expresada Real orden de 1.º de Junio de 1875.

Madrid 11 de Abril de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material.

Dispuesta en Real orden de 6 de Marzo último la celebración, con carácter urgente, de subasta pública, con el fin de contratar la ejecución de ciertas obras de albañilería y construcción de una estantería de hierro en el local á que debe trasladarse el Archivo de este Ministerio, se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse, que dicho acto tendrá lugar en el mismo día 29 del actual, á la una de su tarde, ante la Junta que al efecto se nombre. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Dirección del Material, en los días y horas hábiles, y en él se consigna que el precio tipo será el de 15.790 pesetas; que los que deseen tomar parte en dicha subasta habrán de depositar previamente en la Caja de Depósitos la cantidad de 700 pesetas, y aquél á quien se adjudique el servicio la de 1.400 como fianza definitiva; y por último, que las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... con domicilio en..... (su nombre) (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente

autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de esta provincia, núm..... de tal fecha, y del pliego de condiciones, presupuesto y planos para subastar las obras de albañilería y construcción de una estantería de hierro para el nuevo Archivo del Ministerio de Marina, se comprometo á verificarla con

estricta sujeción á todas las condiciones de dicho pliego y por la cantidad señalada en el mismo.

En el caso de ofrecerse alguna baja, se sustituirá el concepto últimamente expresado por el siguiente: con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100.

Madrid 15 de Abril de 1885.—El Director, Juan M. Illescas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883

NÚMERO 435

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1883.

NÚMERO de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	RENTA líquida anual que producen los bienes.		CAPITAL nominal de las inscripciones.		INTERESES del semestre corriente.	
			Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.
MES DE AGOSTO DE 1880								
16.383	Alava.....	Maestro de primeras letras y estudiantes de Métrico.....	545	14	18.471	33	104	15
MES DE OCTUBRE								
16.384	Granada.....	Colegio del Sacromonte de Granada.....	49	24	1.644	33	10	38
MES DE JUNIO DE 1860								
16.385	Granada.....	Colegio del Sacromonte de Granada.....	149	40	4.980		11	87
MES DE SETIEMBRE								
16.386	Granada.....	Colegio del Sacromonte de Granada.....	510	87	17.020		182	56
MES DE DICIEMBRE DE 1861								
16.387	Granada.....	Colegio del Sacromonte de Granada.....	27	43	914		1	27
MES DE ENERO DE 1862								
16.388	Granada.....	Colegio del Sacromonte de Granada.....	20	86	695	33	9	88
MES DE AGOSTO DE 1863								
16.389	Granada.....	Colegio del Sacromonte de Granada.....	27	99	913		2	60

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883

NÚMERO 1.932

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1883 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1883, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escudos.
PROVINCIA DE ALBACETE			
215649	Ayuntamiento de Al-borea.....	Setiembre 1869..	401'600
215650	Ayuntamiento de Ayna	Mayo id.....	160'800
215651	Idem de id.....	Abril 1870.....	160'800
215652	Ayuntamiento de Aben-gibre.....	Idem 1869.....	184
215653	Idem de id.....	Agosto id.....	22'744
215654	Idem de id.....	Octubre id.....	184
215655	Ayunt.º de Barrax....	Abril 1870.....	520

Madrid 11 de Abril de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1884-85.—MES DE MARZO DE 1885

Nota de la recaudación obtenida por derecho del Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

PENÍNSULA	Recaudado hasta fin de Febrero.		TOTAL
	Plas.	Cénts.	
<i>Políticos.</i>			
La Correspondencia de España.....	41.523'22	5.301'45	46.824'67
El Imparcial.....	26.138'96	4.643'73	30.782'69
El Globo.....	19.053'90	2.632'80	21.686'70
El Liberal.....	19.063'34	2.893'56	21.956'90
El Porvenir.....	9.319'20	1.164	10.483'20
El Día.....	7.694'10	1.093	8.787'10
El Siglo Futuro.....	7.335'90	834'30	8.170'20
La Epoca.....	5.346'60	684	6.030'60
El Progreso.....	5.899'80	"	5.899'80
El Comercio.....	4.402'40	1.123'20	5.525'60
La Fe.....	3.774'30	600	4.374'30
La Unión.....	3.662'40	759'60	4.422
La Iberia.....	2.944'20	336	3.280'20
El Popular.....	2.852'70	394'20	3.246'90
La República.....	2.790'90	387	3.177'90
El Diario Español.....	2.594'10	283'30	2.877'60
Las Dominicales del Libre Pensam. ent.	2.220	483	2.703
La Izquierda Dinástica.	2.143'20	312'30	2.455'50
La Integridad de la Patria.....	2.296'20	"	2.296'20
El Estandarte.....	1.644'90	448'50	2.093'40
El Cenecero.....	1.585'20	240	1.825'20

	Recaudado hasta fin de Febrero.		TOTAL
	Plas.	Cénts.	
El Correo Militar.....	1.797'90	"	1.797'90
La Gaceta Universal..	1.748'40	22'30	1,770'90
El Motín.....	1.338'30	494'70	1.833
El Noticiero.....	1.173'30	101'70	1.275
La Prensa Moderna...	1.067'70	93'40	1.161'10
El Resumen.....	286'80	832	1.108'80
La Correspondencia Imparcial.....	569'70	263'80	833'50
El Independiente.....	703'80	"	703'80
La Patria.....	583'20	72'30	655'50
El Pabellón Nacional..	481'20	"	481'20
El Rigoletto.....	299'40	120'90	420'30
La Discusión.....	360'90	21	381'90
La Broma.....	342'30	"	342'30
La Marina.....	277'20	54'60	331'80
El Eco Nacional.....	279	28'20	307'20
El Cabecilla.....	209'70	33	242'70
El Figaro.....	132	40'80	182'80
El Fiscal.....	123'90	9	132'90
El Cronista.....	126	"	126
La Marsellesa.....	84	14'40	98'40
El Orden Público.....	48	7'30	55'30
La Revista Social.....	53'40	"	53'40
La Bandera Social....	20'40	30	50'40
La Avispa.....	45'90	"	45'90
El Pepinillo.....	42'90	"	42'90
La Taberna.....	40'30	"	40'30
El Siglo.....	23'80	"	23'80
El Conservador.....	24'90	2'70	27'60
El Triángulo.....	26'10	"	26'10
El Constitucional.....	22'30	"	22'30
La Redención.....	21	"	21
La Opinión.....	14'40	"	14'40
El Oriente.....	10'30	"	10'30
El Figarito.....	2'40	"	2'40
La Lucha.....	2'40	"	2'40
			496.584'92
			25.847'64
			222.432'56

No políticos.

La Correspondencia Militar.....	1.519'20	245'70	1.764'90
El Consultor de los Ayuntamientos....	1.634'40	"	1.634'40
El Guía del Carabnero.	1.392'60	142'80	1.535'40
El Boletín de Pósitos..	1.288'50	184'20	1.472'70
El Diario Médico Farmacéutico.....	1.152'60	139'90	1.292'50
El Siglo Médico.....	904'80	402	1.006'80
La Crónica de Vinos y Cereales.....	781'80	212'40	994'20
El Boletín de la Guardia Civil.....	866'10	404'10	1.270'20
La Correspondencia Médica.....	797'70	112'30	910'00
La Lidia.....	774'90	105'30	880'20
El Magisterio Español.	559'80	67'20	627
Los Avisos.....	513	81	594
La Semana Ilustrada..	492'90	78'30	571'20
La Crónica de la Moda y de la Música.....	504'90	60'60	565'50
El Memorial de Infantería.....	420'30	42'60	462'90
La Gaceta del Notaria-			

	Recaudado hasta fin de Febrero.	Idem en Marzo.	TOTAL.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
de.....	343'50	45	388'50
El Torero.....	339'30	38'40	377'70
La Semana Católica...	208'50	164'40	369'60
La Reforma Peniten-			
ciaria.....	328'80	30	388'80
El Boletín Oficial.....	339'60		339'60
El Correo de España..	288	38'40	326'40
La Farmacia Española	319'50		319'50
El Boletín de Adminis-			
tración Militar.....	256'80	30	286'80
El Eco de la Zapatería.	489'90	147	276'90
El Boletín del Arma de			
Caballería.....	240'60	24	264'60
El Boletín de Loterías			
y Toros.....	220'50		220'50
El Cosmos Editorial...	204'90		204'90
La Gaceta de Registra-			
dores.....	174'90	24	198'90
El Movimiento Econó-			
mico.....	458'40	21'30	479'70
El Centinela Adminis-			
trativo.....	452'70	46'50	469'20
La Crónica Legislativa.	447		447
La Voz de las Clases			
Pasivas.....	420'60	43'50	434'40
La Reforma Legisla-			
tiva.....	91'80	48'30	110'40
Los Sucesos Ilustrados.	97'50		97'50
El Fomento.....	84'30	9'90	94'20
El Jurado Médico-Far-			
macéutico.....	78'90		78'90
La Revista Financiera			
y Guía de Banqueros.	78'30		78'30
El Porvenir Farmacéu-			
tico.....	63'60	13'60	77'40
La Cotización Oficial de			
la Bolsa.....	58'20	7'20	65'40
La Ilustración Popular	37'20	20'70	57'90
La Fortuna.....	46'50		46'50
El Memorial de Infan-			
tería de Marina.....	28'14	9	37'14
La Ciencia Cristiana..	30'30		30'30
El Boletín de los Agen-			
tes de Negocios.....	24'90		24'90
La Voz Dominicana...	20'40		20'40
La Revista Marítima			
Comercial.....	46'80		46'80
La Administración de			
la Iglesia Española..	46'50		46'50
Frasuelo.....	8'40		8'40
El Boletín general de			
Cambios.....	5'40		5'40
La Universidad.....		4'50	4'50
La Práctica Legal.....	4'20		4'20
La Administración Es-			
pañola.....	3'90		3'90
El Laborioso.....	2'40		2'40
	48.394'44	2.343'90	20.738'34
ANTILLAS			
El Siglo Futuro.....	349	54	403
La República.....	207	61	268
El Correo Militar.....	267		267
El Correo.....	492	46	203
El Boletín de la Guar-			
dia Civil.....	485	22	207
El Cosmos Editorial..	487		487
El Boletín de Adminis-			
tración Militar.....	453	20	473
El Correo de España..	447	45	432
La Marina.....	406	23	429
La Epoca.....	428		428
La Correspondencia Mi-			
litar.....	426		426
El Siglo Médico.....	401	9	410
La Reforma Legisla-			
tiva.....	62	45	77
La Izquierda Dinástica.	74		74
La Crónica Legislativa	54		54
La Unión.....	33	46	49
El Triángulo.....	44		44
La Iberia.....	33'50		33'50
La Fe.....	33		33
El Porvenir.....	30		30
El Memorial de Infan-			
tería de Marina.....	49'30	4	23'20
La Correspondencia Mé-			
dica.....	45'50	7	22'50
La Gaceta Universal..	20		20
La Voz de las Clases			
Pasivas.....	7'50	0'50	8
El Boletín del Arma de			
Caballería.....	7		7
El Boletín Oficial.....	6'50		6'50
El Boletín de Loterías			
y Toros.....	2		2
	2.559'30	262'30	2.321'80
FILIPINAS			
El Siglo Futuro.....	2'740	270	3'010
La Fe.....	4'006		4'006
El Correo.....	480	32	512
El Memorial de Infan-			
tería de Marina.....	88'70	20	106'70
La Unión.....	66	32	98
La Iberia.....	89		89
El Boletín de Adminis-			
tración Militar.....	82		82
La Correspondencia Mi-			
litar.....	82		82
La Epoca.....	64		64
El Correo Militar.....	28	28	56
La Correspondencia			
Médica.....	31	14	45
El Siglo Médico.....	39	2	41
La Izquierda Dinástica.	28		28
El Cosmos Editorial..	40		40
El Boletín de Loterías			
y Toros.....	4		4
	4.835'70	398	5.233'70

	Recaudado hasta fin de Febrero.	Idem en Marzo.	TOTAL.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
de.....	214.979'36	28.191'54	243.170'90
Para las Antillas.....	2.539'30	262'50	2.821'80
Para Filipinas.....	4.835'70	398	5.233'70
TOTAL.....	222.374'36	28.852'04	251.226'40

RESUMEN

Para la Península..... 214.979'36 28.191'54 243.170'90
 Para las Antillas..... 2.539'30 262'50 2.821'80
 Para Filipinas..... 4.835'70 398 5.233'70

TOTAL..... 222.374'36 28.852'04 251.226'40

Ejemplares.

La tirada de La Correspondencia de España representa, según los datos facilitados por el Interventor..... 945.000
 Siendo el tipo de ajuste de 400 pliegos 4'870 kilogramos.
 La de El Imparcial, id. id..... 868.000
 Siendo el tipo de ajuste de 400 pliegos 4'755 kilogramos.
 La de El Liberal, id. id..... 536.000
 Siendo el tipo de ajuste de 400 pliegos 4'613 kilogramos.

Madrid 15 de Abril de 1885.—G. Vicuña.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de La Secada al puerto y faro de Tazones, sección del Puntal á dicho puerto, por su presupuesto de contrata que asciende á 133.234 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de La Secada al puerto y faro de Tazones, sección del Puntal á dicho puerto (Oviedo), se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la variación por Libardón de los trozos 2.ª, 3.ª y 4.ª de la sección de Inflesto á Colunga, carretera de Inflesto á Lastres en la provincia de Oviedo, por su presupuesto de contrata que asciende á 680.029'46 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 34.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la variación por Libardón de los trozos 2.ª, 3.ª y 4.ª de la sección de Inflesto á Colunga, carretera de Inflesto á Lastres en la provincia de Oviedo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-

echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.ª, 2.ª y 3.ª de la carretera de Cañaveras á Alcantud, en la provincia de Cuenca, por su presupuesto de contrata, que sin expropiaciones importa 619.315 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 30.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.ª, 2.ª y 3.ª de la carretera de Cañaveras á Alcantud, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.ª de la carretera de Peñarubia á Alora, en la provincia de Málaga, por su presupuesto de contrata, que importa 611.256 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 30.370 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.ª de la carretera de Peñarubia á Alora, en la provincia de Málaga, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Rieja y Puente sobre el Jaión, carretera de Magallón á la Almunia, en la provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata que sin el importe correspondiente á expropiaciones asciende á 79.470 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.974 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández

Modelo de proposición.

D. N. N. . . . , vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Riela y Puente sobre el Jalón, en la provincia de Zaragoza, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de San Guim á Santa Coloma de Queralt, en la provincia de Tarragona, por su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 243.220 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.420 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales

se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de San Guim á Santa Coloma de Queralt, en la provincia de Tarragona, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situación en la tarde del sábado 7 de Marzo de 1885.

ACTIVO	BILLETES	
	ORO	P. E. H.
	PESETAS FUERTES	PESETAS FUERTES
Caja.....	5.730.434'42	5.887.158'05
Cartera.....		
Vencimientos hasta tres meses.....	4.716.468'91	7.317'50
A más tiempo.....	4.083.974'33	39.008
Billetes hipotecarios de 1880.....	2.802.083'24	40.325'50
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....	4.681.810	"
Suensales.....	3.706.914'48	"
Comisionados.....	674.181'48	464.408'06
Corresponsales.....	561.309'08	"
Hacienda pública, cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....	2.339'02	"
Cuentas varias.....	"	39.461.775'75
Recibos de contribuciones.....	4.485.713'03	2.706.371'46
Recaudadores de contribuciones.....	2.36'30	"
Propiedades.....	941.263'35	"
Gastos de todas clases.....	433.633'24	"
Instalación.....	24.553'82	2.982'56
Generales.....	23.452'47	894'05
	53.006'29	3.876'61
	47.745.268'03	48.270.413'43
PASIVO		
Capital.....	3.000.000	"
Fondo de reserva.....	36.526'55	"
Billetes en circulación.....	39.750	"
Saneario de créditos.....	7.402'02	4.753.854'25
Cuentas corrientes.....	0.462.500'33	5.639.254'18
Depósitos sin interés.....	542.279'40	984.734'47
Dividendos.....	78.660	26.186'85
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....	"	39.461.775'75
Empréstito de pesos fuertes 25 millones.....	403.400'30	"
Cuentas varias.....	487.384'47	380.423'39
Corresponsales.....	"	38.066
Tesoro: cuenta amortización y pago interés de la Deuda de Cuba.....	42.962'78	"
Hacienda pública, cuenta de recibos de contribución.....	4.450.314'89	"
Recaudación de contribuciones.....	4.038'57	"
Intereses por vencer.....	777.753'33	"
Perjuicios y pérdidas.....	42.678'49	307'84
	47.745.268'03	48.270.413'43

Habana 7 de Marzo de 1885.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gabinete central de Telégrafos.

día 15

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
Murcia.....	Francisco Cánovas.—Jacometrezo, 8, principal derecha.
San Juan de Luz.....	Angel Regorzo.—Escorial, 3.
Oviedo.....	Rafael Campomanes.—Mayor, 28.
Málaga.....	María Mefchante.—Calle Arco Santa María número 27.
Coruña.....	Carmen Pérez.—Reina, 12, tercero.
Veredas.....	Cesáreo López.—Toledo, 9.
Valencia.....	Salvador Martínez.—Santa María, 6.
Cuenca.....	Dolores Berrueta.—Magdalena, 36, segundo.
Murcia.....	Luisa Levaseu.—Gorguera, 13, principal derecha.
	<i>Norte.</i>
Játiva.....	Casimiro Piá.—Calle Castillo, núm. 6, principal derecha.
	<i>Este.</i>
Málaga.....	José Maury.—Santa Teresa, 7, tercero.
Naples.....	Eurpini.—Independencia, 6.
Granada.....	Luis Ibáñez.—Claudio Coello, 6, principal.
Barcelona.....	Pepe.—Jorge, 7, bajo.

Madrid 15 de Abril de 1885.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Administración del Correo Central.

día 14

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 473 Bernardo Cabranes.—Casillas.
- 474 Cayetano Sarabia.—Sevilla.
- 475 Calixto Herrero.—Hiedelaencina.
- 476 Heriberto Rodríguez.—Valladolid.
- 477 José Oviedo.—Constantino.
- 478 Jacinto García.—Soja.
- 479 Joaquín González.—Almería.
- 480 Pedro Lisas.—Chamartín.

Madrid 15 de Abril de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de monte bajo y ceniza vegetal que sea necesario para la campaña de destilación de azogue de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1885 á 1886, bajo los tipos máximos de 85 céntimos de pesetas por cada quintal métrico de monte bajo y 2 pesetas por cada hectolitro de ceniza vegetal, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 41.ª, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 230 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre

los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 14 de Abril de 1885.—Manuel Ruiz Mereno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de monte bajo y ceniza vegetal que sea necesario para la campaña de destilación de azogue de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1885 á 1886, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios de (expresado por letra) céntimos de pesetas por cada quintal métrico de monte bajo, y pesetas y céntimos por cada hectolitro de ceniza.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 2194—S

Comandancia de Carabineros de Almería.

D. Matías Rico Martínez, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hago saber que el día 24 de Abril próximo, á la una de su tarde, se celebrará en la oficina de esta Comandancia, sita en la calle Real, núm. 83, la subasta para la construcción de las prendas de vestuario que puedan necesitar los individuos de la expresada, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La duración de la contrata será por dos años, á contar desde el día en que se digna aprobarla el Excmo. Sr. Director general del cuerpo.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con una hora de anticipación cuando menos de la designada para la subasta, señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas, acompañando muestras de ellas, no siendo admisibles aquellas en que no se consignen determinadamente.

3.ª No se admitirá proposición alguna que exceda del precio señalado para cada uno de los efectos siguientes:

VESTUARIO PARA INFANTERÍA		Plas. Cént.
Capote ruso, con capucha.....	36'25	
Guerrera.....	24'25	
Pantalón.....	16'50	
Gorra teresiana.....	4	
Polainas, par.....	5	
Guantes blancos, algodón, par.....	0'75	
Idem de lana, verdes, par.....	4'25	
Manta de abrigo.....	28	

PRENDAS PARA CABALLERÍA		Plas. Cént.
Capote.....	80	
Pantalón.....	26	

PRENDAS PARA MARINA		Plas. Cént.
Chaqueta de gala.....	12'50	
Blusa de tela.....	5'30	
Idem de bayeta.....	9'50	
Pantalón de paño.....	15'50	
Idem de tela.....	5	

1.° Los tipos de todos los efectos que han de servir de base en esta contrata están de manifiesto en la Dirección general, en esta Comandancia y en todas las demás del cuerpo.

2.° Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo, al que la haya sido adjudicada, depositará en la Tesorería de Hacienda de esta provincia la cantidad de 1.000 pesetas, y el talón que se expida en la Caja de esta Comandancia, como garantía del compromiso que adquiere.

3.° Ningún efecto será admitido sin previo reconocimiento de la Junta revisora, que se nombrará con dicho objeto, la cual desechará los que no encuentre arreglados á los tipos en calidad y hechura.

4.° Una vez admitidos los efectos será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el importe de ello al punto de residencia en esta Comandancia.

5.° Si el contratista no residiera en esta capital, deberá tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pago de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir. Este representante deberá estar encargado de las composturas que tengan que hacerse, y han de ser por su cuenta á todos los efectos que haya construido y lo necesite; ó en su defecto tener un repuesto de 20 vestuarios, á fin de que los reclutas puedan ser uniformados desde luego, ó que el carabiniere que necesite alguno tome aquel que mejor se adapte á su cuerpo.

6.° Si dicho contratista retrasase la entrega de los efectos ó no los presentase arreglados á los tipos, la primera vez le será devuelto para que se construyan nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Director general del cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

7.° Con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, los gastos que se originen en la publicación de este anuncio serán de cuenta del contratista.

Almería 23 de Marzo de 1885.—Matías Rico.

Modelo de proposición.

D., vecino de....., se comprometo á construir para la Comandancia de Carabineros de Almería las prendas de vestuarios que necesite la misma en el término de dos años, por los precios siguientes: (Se consignará el de cada prenda en letra y número); quedando hecho el depósito señalado en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia, cuyo talón es ad, unto como garantía del compromiso adquirido.

(Fecha y firma.) 2188—S

Comandancia de Carabineros de Cáceres.

D. Pascual Martínez Corbalán, Comandante, Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hago saber que el día 30 de Abril próximo venidero, á las diez en punto de la mañana, se celebrará en mi despacho, situado en el cuartel de Carabineros de esta capital, calle de Solana, núm. 40, ante la Junta económica que al efecto se constituirá, la subasta para el suministro de prendas de vestuario que necesiten los individuos de esta Comandancia, bajo las condiciones siguientes:

1.° Las prendas que constituyen el uniforme de esta Comandancia son las que se expresan á continuación, y de las cuales existen modelos en la Dirección general del cuerpo y en todas las Comandancias, tanto para que en ellas sirvan de base á esta contrata, como con el objeto de que puedan examinarlas cuantas personas, fabricantes y artistas quieran interesarse en la subasta.

PRENDAS PARA INFANTERÍA		Plas. Cént.
Capote ruso.....	36'25	
Guerrera.....	24'25	
Pantalón.....	16'50	
Gorra teresiana.....	4	
Polainas, par.....	5	
Guantes blancos de algodón, par.....	0'75	
Idem de lana verde, par.....	4'25	
Manta de abrigo.....	28	

PRENDAS PARA CABALLERÍA		Plas. Cént.
Capote.....	80	
Pantalón.....	26	

El precio que se señala á cada prenda regirá como tipo máximo para las proposiciones, sin que pueda admitirse ninguna que exceda en cualquiera de ellas de la cantidad que se les asigna, ni tampoco aquellas en que se hiciere rebaja desproporcionada, en las que por ser de escaso consumo ha de resultar ficticia la economía ó ventaja que se ofrezca.

2.° Las proposiciones se harán bajo pliegos cerrados, con sujeción al modelo que aparece al final, fijando en ellas con letra precisamente la cantidad ó precio en que el respectivo licitador se comprometa á servir cada prenda, de las cuales se acompañará un juego para que la Junta pueda apreciar, no sólo la calidad y colores de los géneros, sino también la mano de obra en lo relativo al corte, formas, dimensiones y hechuras, y juzgar así del mérito de los artistas.

Se admitirán en la Comandancia cuantas quieran presentarse hasta las nueve y media del día que queda designado, ó sea media hora antes de la señalada para la subasta; en inteligencia de que no se recibirán las que se presentasen después, cualquiera que sea la razón del retraso, ni será válida más que una de cada licitador, así como tampoco podrán retirarse las ya presentadas bajo ningún pretexto ni motivo.

3.° Queda obligado el contratista á quien se adjudique el servicio, luego que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Director general del cuerpo, á imponer en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia, la cantidad de 1.000 pesetas, debiendo entregar en la de esta Comandancia el talón

correspondiente, donde se retendrá como garantía del compromiso adquirido; será también de su cuenta el satisfacer el importe de los gastos de la inserción del anuncio de esta subasta en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, la conducción y devolución de tipos á la Dirección general, las copias del contrato que fueren necesarias, así como cualquier impuesto que estuviere establecido ó se estableciese por el Gobierno.

4.° Abiertas los pliegos y comparadas las proposiciones que de ellos resulten en cada acto, así como las diferentes prendas entre sí y con los tipos oficiales, se hará la adjudicación del remate en favor del licitador á que pertenezca la que sea más beneficiosa á los intereses del carabiniere á juicio de la Junta, y según resulte de la mayoría de sus votos, teniendo en cuenta que las prendas no han de desmerecer en nada de los tipos, y antes bien se ha de procurar su mejora si fuere posible.

5.° El licitador á quien se adjudique la contrata de esta Comandancia, quedará obligado á servir las prendas que la misma le pidiere durante el plazo de dos años, á contar desde el día en que el Director general se digne aprobarla, y será de su cuenta el gasto que ocasionase siempre su empaque y la conducción hasta que las declare de recibo la Junta revisora, en la capital ó residencia del Jefe, é igualmente hasta el lugar donde se encuentre el que estuviere encargado de cualquiera fuerza de la misma que se movilece fuera de la provincia.

6.° Si se retrasase la entrega de las prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que se construyan nuevamente, y la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo asentimiento del Director general, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

7.° Las prendas se construirán á la medida de los individuos para quienes se pidan, y en su admisión cuidará la Junta revisora de desear en el acto las que no considere arregladas á los tipos y completamente iguales entre sí, en construcción, calidad, tinte y botones, pues lo contrario altera la rigidez de la uniformidad.

8.° Una vez admitidas las prendas, le será satisfecho por la Caja de esta Comandancia el importe de su valor, deducido el á que asciendan los gastos, en el momento que lo solicite del Jefe.

9.° El que habitara en otro punto que esta capital ó el de la residencia oficial de la Comandancia, tendrá cerca de ella un representante con quien ésta pueda entenderse para todos los efectos de la contrata, tomar la medida á los individuos y arreglar las prendas que resulten defectuosas; en el supuesto de que no se tendrán por admitidas las que no estén perfectamente acomodadas al que ha de usarias, por más que en sus dimensiones, calidad y confección fueran aceptables. Además tendrá siempre de su cuenta y riesgo un repuesto de las prendas correspondientes á ocho uniformes en la conveniente proporción por tallas, á fin de que los nuevos reemplazos puedan ser vestidos completamente desde luego, y en previsión de cualquiera otra eventualidad que las haga necesarias.

Cáceres 24 de Marzo de 1885.—Pascual M. Corbalán.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de....., que habita en....., enterado de los anuncios publicados en GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, correspondientes á los días de T. y T. respectivamente, así como del pliego de condiciones inserto en el Guía del Carabiniere, número tal, fecha tal, y de los tipos y precios de las prendas de uniforme del cuerpo, con arreglo á los que se saca á pública subasta la construcción de las pertenecientes al vestuario que sean necesarias en el término de dos años para toda la fuerza de que consta la Comandancia de Carabineros de dicha provincia, se comprometo á facilitar cuantas le manden construir, haciéndolas con sujeción á los tipos y condiciones publicadas y á los precios siguientes.

(Aquí seguirá la relación de las prendas por el mismo orden que figuran en el pliego, y el precio á que se ofrezca cada una ha de expresarse en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones han de extenderse en papel de la clase 41.ª con arreglo á la Real orden de 24 de Enero de 1883.

2189—S

Comandancia de Carabineros de Huelva.

D. Felipe Domingo y Ginés, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Huelva.

Hago saber que el día 30 de Abril próximo venidero, á las diez en punto de su mañana, se celebrará en mi despacho, situado en el cuartel de Carabineros de esta capital, calle Odiel, esquina á la de Tendaleras, núm. 41, ante la Junta económica que se nombrará al efecto, la subasta para la construcción de las prendas de vestuario que necesiten los individuos de esta Comandancia, bajo las condiciones siguientes:

1.° Las prendas que constituyen el vestuario de esta Comandancia en sus diferentes armas, son las que se expresan á continuación, y de las cuales existen modelos en la Dirección general y en todas las Comandancias, tanto para que en ellas sirvan de base á esta contrata, como con el objeto de que puedan examinarlas cuantas personas, fabricantes y artistas de los gremios respectivos quieran interesarse en la subasta.

PRENDAS PARA INFANTERÍA		Plas. Cént.
Capote ruso.....	36'25	
Guerrera.....	24'25	
Pantalón.....	16'50	
Gorra teresiana.....	4	
Polainas, par.....	5	
Guantes blancos, id.....	0'50	
Idem verdes, id.....	4	
Manta.....	28	

PRENDAS PARA CABALLERÍA		Plas. Cént.
Capote.....	80	
Pantalón.....	26	

PRENDAS PARA MARINA		Plas. Cént.
Chaqueta gala.....	12'50	
Blusa tela.....	5'30	
Idem bayeta.....	9'50	
Pantalón paño.....	15'50	
Idem tela.....	5	

El precio que se señala á cada prenda, regirá como tipo máximo para las proposiciones, sin que pueda admitirse ninguna que exceda en cualquiera de ellas de la cantidad que se les asigna, ni tampoco aquellas en que se hiciere rebaja desproporcionada en las que, por ser de escaso consumo, ha de resultar ficticia la economía ó ventaja que se ofrezca.

2.° Las proposiciones se harán bajo pliegos cerrados con sujeción al modelo que aparece al final, en letra precisamente la cantidad ó precio en que el respectivo licitador se comprometa á servir cada prenda, de las cuales se acompañará un juego para que la Junta pueda apreciar, no sólo la calidad y colores de los géneros, sino también la mano de obra en lo relativo al corte, formas, dimensiones y hechuras, y juzgar así del mérito de los artistas.

Se admitirán en la Comandancia cuantas quieran presentarse hasta las nueve y media del día que queda designado, ó sea media hora antes de la señalada para la subasta; en inteligencia de que no se recibirán las que se presentasen después, cualquiera que sea la razón del retraso, ni será válida más que una de cada licitador, así como tampoco podrán retirarse las ya presentadas bajo ningún pretexto ni motivo.

3.° Queda obligado el contratista á quien se adjudique el servicio, luego que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Director general del cuerpo, á imponer en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia, la cantidad de 1.000 pesetas, debiendo entregar en la de esta Comandancia el talón

meta á servir cada prenda, de las cuales se acompañará un juego para que la Junta pueda apreciar, no sólo la calidad y colores de los juegos, sino también la mano de obra en lo relativo al corte, formas, dimensiones y hechuras, y juzgar así del mérito de los artistas.

Se admitirán cuantas quieran presentarse hasta las nueve y media del día que queda designado, ó sea media hora antes de la señalada para la subasta; en inteligencia de que no se recibirán las que se presentasen después, cualquiera que sea la razón del retraso, ni será válida más que una de cada licitador, así como tampoco podrán retirarse las ya presentadas bajo ningún pretexto ni motivo.

3.° Queda obligado el contratista á quien se adjudique el servicio, luego que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Director general del cuerpo, á imponer en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, la cantidad de 375 pesetas, debiendo entregar en esta Comandancia el talón correspondiente, donde se retendrá como garantía del compromiso adquirido; será también de su cuenta el satisfacer el importe de los gastos de la inserción del anuncio de esta subasta en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, la conducción y devolución de tipos á la Dirección general, las copias del contrato que fueren necesarias, así como cualquier impuesto que estuviere establecido ó se estableciese por el Gobierno.

4.° Abiertos los pliegos y comparadas las proposiciones que de ellos resulten en cada acto, así como las diferentes prendas entre sí y con los tipos oficiales, se hará la adjudicación del remate en favor del licitador á que pertenezca la que sea más beneficiosa á los intereses del carabiniere, á juicio de la Junta y según resulte de la mayoría de sus votos, teniendo en cuenta que las prendas no han de desmerecer en nada de los tipos, y antes bien se ha de procurar su mejora si fuere posible.

5.° El licitador á quien se adjudique la contrata de esta Comandancia, quedará obligado á servir las prendas que la misma le pidiere durante el plazo de dos años, á contar desde el día en que el Director general se digne aprobarla, y será de su cuenta el gasto que ocasionase siempre su empaque y la conducción hasta que las declare de recibo la Junta revisora, en la capital ó residencia del Jefe, é igualmente hasta el lugar donde se encuentre el que estuviere encargado de cualquiera fuerza de la misma que se movilece fuera de la provincia.

6.° Si se retrasase la entrega de las prendas, ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que se construyan nuevamente, y la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo asentimiento del Director general, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

7.° Las prendas se construirán á medida de los individuos para quienes se pidan, y en su admisión cuidará la Junta revisora de desear en el acto las que no considere arregladas á los tipos y completamente iguales entre sí, en construcción y calidad, pues lo contrario altera la rigidez de la uniformidad.

8.° Una vez admitidas las prendas, le será satisfecho por la Caja de esta Comandancia el importe de su valor, deducido el á que asciendan los gastos, en el momento que lo solicite del Jefe.

9.° El que habitara en otro punto que la capital ó el de la residencia oficial de la Comandancia, tendrá cerca de ella un representante con quien ésta pueda entenderse para todos los efectos de la contrata, tomar la medida á los individuos y arreglar las prendas que resulten defectuosas; en el supuesto de que no se tendrán por admitidas las que no estén perfectamente acomodadas al que ha de usarias, por más que en sus dimensiones, calidad y confección fueran aceptables. Además tendrá siempre de su cuenta y riesgo un repuesto de las prendas correspondientes á 15 uniformes completos, entre infantería, caballería y mar, á fin de que los nuevos reemplazos puedan ser vestidos completamente desde luego, y en previsión de cualquiera otra eventualidad que las haga necesarias.

Huelva 30 de Marzo de 1885.—Felipe Domínguez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., que habita en....., enterado de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de..... correspondientes á los días de tal y tal respectivamente, así como del pliego de condiciones inserto en el Guía del Carabiniere, número tal, fecha tal, y de los tipos y precios de las prendas de uniforme del cuerpo, con arreglo á los que se saca á pública subasta las construcciones de las pertenecientes á las prendas de vestuario que sean necesarias en el término de dos años para toda la fuerza de que consta la Comandancia de Carabineros de dicha provincia, se comprometo á facilitar cuantas le manden construir, haciéndolas con sujeción á los tipos y condiciones publicadas y á los precios siguientes.

(Aquí seguirá la relación de las prendas por el mismo orden que figuran en el pliego, y el precio á que se ofrezca cada una ha de expresarse en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 2191—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

SANTANDER

La Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Santander.

Por la presente requisitoria se cita y busca á Doña Encarnación Vega Martínez, hija de D. Luis y de Doña María, natural de Rasines, partido judicial de Ramales, de 48 años de edad, soltera, colegiala que era en 22 de Noviembre del año último en el convento de Adoratrices de la calle del Duque de Osuna de Madrid, en paradero ignorado hoy, cuyas señas personales no constan, para que comparezca ante esta Sala el día 15 de Mayo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, á fin de que tenga lugar la celebración del juicio oral acordado por auto de 30 de Marzo último en causa que se la sigue por desobediencia grave á la Autoridad; aperebiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar.

Dada en Santander á 7 de Abril de 1885.—Lope Orejas.—Ricardo Labaca.—Emilio Fernández Carrance.—Por su mandado, Licenciado Luciano Martín. J—2942

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián

de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Antonio Esteban, natural de Bertadillo, provincia de Palencia, hijo de Miguel y Francisca Caballero, de igual naturaleza; y á María Paredes, hija de Marcelino y Salomé Pérez, que lo son de Madrid, padre y madre de Isabel Esteban, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en este Tribunal, Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, número 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 45 de la ley de 20 de Junio de 1862, á su hija la referida Isabel Esteban para el matrimonio que intenta contraer con Manuel Castellanos Mata; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y les pasará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Abril de 1885.—Cirilo Brea y Egca.

3713—M

Juugados militares.

ALCIRA

D. Carlos Martín y Covas, Teniente del batallón reserva de Alcira, núm. 45, y Fiscal en la sumaria que por falta de presentación á la revista anual se forma al soldado del expresado batallón José Llorens Rodríguez.

Habiéndose ausentado de su pueblo sin permiso y no verificar su presentación á la revista anual de Octubre, prevenida en el art. 230 de la ley de Reemplazos y Reserva del Ejército;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado para que en el término de 30 días se presente en esta Fiscalía á dar sus descargos en la sumaria que se le instruye, y de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Alcira 30 de Marzo de 1885.—El Teniente, Fiscal, Carlos Martín y Covas.

3690—M

D. Rafael Casanova y Galindo, Capitán del batallón reserva de Alcira, núm. 45, y Fiscal en la sumaria que por falta de presentación á la revista anual se forma al soldado del expresado batallón Enrique Ciriar Navarro.

Habiéndose ausentado de su pueblo sin permiso y no verificar su presentación á la revista anual de Octubre prevenido en el art. 230 de la ley de Reemplazos y Reserva del Ejército;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, el cual debe presentarse en esta Fiscalía, sita en la casa de la ciudad, donde en el término de 30 días verificará su presentación para dar sus descargos; y si así no lo hiciere se continuará la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Alcira 30 de Marzo de 1885.—El Fiscal, Rafael Casanova.

3691—M

ALGECIRAS

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Antonio Argüer Martín, natural y vecino de Estepona, hijo de Juan y de María, soltero, marinero, de 26 años, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la Fiscalía de esta dicha Comandancia á fin de poder llevar á cumplido efecto acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 9 de Abril de 1885.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario.

3693—M

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Juan Gabarrón Portal, hijo de Juan é Isabel, de 47 años, y á Pedro Méndez Vázquez, hijo de Juan y Catalina, de 54 años, ambos casados, marineros y naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Fiscalía de esta dicha Comandancia á fin de poder llevar á cumplido efecto acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 9 de Abril de 1885.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario.

3694—M

ALICANTE

D. Andrés Sánchez Jiménez, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Alicante, núm. 51.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército como Juez fiscal en la causa instruida contra el soldado de la segunda compañía de este batallón Francisco Martínez Bernabeu, por falta de presentación á la revista anual del año próximo pasado que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1879, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado individuo, señalándole el cuartel del Carmen de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Alicante 30 de Marzo de 1885.—El Fiscal, Andrés Sánchez Jiménez.

3692—M

Juugados de primera instancia.

AVILA

D. Angel Velasco y Gajate, Juez de primera instancia del partido de Avila.

Por el presente cuarto edicto hago saber que por Real orden de 26 de Enero de 1882 fué jubilado D. Juan Cano y Latour del cargo de Registrador de la propiedad de esta partido, falleciendo después en 3 de Diciembre del mismo año, dejando por únicas y legítimas herederas á sus tres hijas Doña Micaela, Doña Carlota y Doña María Cano y Blasís, y á instancia del curador *ad bona* y *ad litem* de las mismas D. León Cano y Latour, vecino de Valladolid; y de conformidad á lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria y en el 277 del reglamento para su ejecución, se cita por este cuarto edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra la testamentaria del D. Juan Cano por el cargo ya referido que desempeñó, para que las presenten en este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Avila á 13 de Abril de 1885.—Angel Velasco.—El Escribano, Lope Pérez.

J—2931

CARAVACA

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Caravaca, etc.

Hago saber que en mi Juzgado y bajo la actuación del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia de D. José María de Béjar y Jiménez, vecino de Cebujín, representado por el Procurador D. José Luis Martínez, contra D. José María Alvarez y Abril, vecino que fué de esta ciudad, sobre pago de 4.500 pesetas, intereses del 45 por 100, vencidos desde el día 15 de Agosto de 1882 y que venzan hasta la total solvencia, y costas causadas y que se causen, calculadas en otras 1.000 pesetas. Por auto de 12 de Febrero próximo pasado acordé despachar el oportuno mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor, lo cual verificado se le embargaron en 19 los bienes especialmente hipotecados.

En su virtud, por el presente edicto se requiere de pago al ejecutado D. José María Alvarez y Abril y se le cita de remate, señalándole el término de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; haciéndose presente que dicho embargo se ha practicado sin el previo requerimiento al deudor por no ser conocido su actual domicilio, ignorándose su paradero.

Dado en Caravaca á 6 de Abril de 1885.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—De su orden, Pedro Polidano.

X—1535

CAÑETE

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de Cañete y su partido.

Hago saber que en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía que penden en este Juzgado, promovidos por el Procurador D. Domingo Marín, á nombre de la Sra. Marquesa de Miraflores, contra D. Juan Francisco Herraiz y otros varios vecinos de Reillo sobre negación de servidumbres en las dehesas de Cañizares y Palancar, sitas en término de dicho pueblo, se ha dictado por este Juzgado, con fecha 20 de Febrero del corriente año, la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo de absolver y absuelvo de esta demanda interpuesta por el Procurador Marín, á nombre de la Excelentísima Sra. Marquesa de Miraflores, á los demandados representados por el Procurador Carrasco, y á los rebeldes, con declaración de que se repongan las retenciones y ramblas hechas en las precitadas dehesas de Cañizares y Palancar á su antiguo ser y estado, á fin de no interrumpir los derechos y servidumbres objeto de este pleito, reservando su derecho á la Sra. Marquesa de Miraflores para dirigirse contra el vendedor de tales fincas D. Francisco Saavedra por razón de la evicción y saneamiento que le compete, con más los daños y perjuicios que se le ocasionaron con motivo de este litis.

En su consecuencia, siendo los demandados declarados rebeldes José Herraiz, Francisco Navarro, Juan Jiménez, Pascual Segovia, Marcos Delgado, Antolín Temporal, Vicente Rubio, Juan Domingo Herraiz y el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en representación de los menores Plácida, Práxedes y Cirilo Garcés Navarro, acogidos en la Casa de Beneficencia de Cuervo, libro el presente, con inserción de la expresada sentencia, á fin de que se publique en el *Boletín oficial* de la expresada provincia y GACETA DE MADRID, según se previene en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Cañete á 13 de Marzo de 1885.—Vicente Diéguez.—Por su mandado, Francisco García.

X—1332

ESTELLA

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Hago saber que el día 18 de Marzo del corriente año falleció en esta ciudad D. Blas Cintora y Visió hallándose en el ejercicio del cargo de Registrador de la propiedad del partido judicial de Estella, y habiendo acudido á este Juzgado sus herederos en solicitud de que se les devuelva la fianza que en calidad de depósito necesario tenía á disposición del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia, y se cancele la hipotecaria, se publica este primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 306 de la ley Hipotecaria.

Por tanto se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación, para que en el término de tres años la presenten ante los Jueces de primera instancia de Estella, Albacete, Ciudad Rodrigo y Balaguer, cuyos Registros desamparó el finado

D. Blas Cintora; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, siendo este el primer anuncio.

Dado en Estella á 10 de Abril de 1885.—Teófilo Alvarez Cid.—Por su mandado, Basilio Marín.

J—2948

LAREDO

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber que á instancia del Procurador Bolívar, en nombre de Doña Teodora Piedra Dehesa, vecina de Limpias, se ha promovido juicio de abintestado de la madre de ésta Doña Agustina Dehesa Cabillas, natural y vecina que fué del pueblo de Limpias, en el que falleció abintestado el día 18 de Junio de 1868, y se ha entablado expediente sobre declaración de herederos en favor de la solicitante y demás hijos de la intestada D. Tomás, D. Francisco, D. Gregorio, Doña Joaquina y Doña Victoriana Piedra Dehesa, cuyos paraderos se ignoran.

En su virtud se los cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días se presenten á sostener sus derechos, as como á los demás que se crean con derecho á los bienes de dicha finca Doña Agustina Dehesa Cabillas.

Dado en Laredo á 7 de Abril de 1885.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

J—1333

VALENCIA—MAR

D. Jerónimo Lloret Capsir, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Belenguer Reoyo, de 20 años, soltero, sirviente, vecino que fué de Burjasot, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos á cumplir 30 días de detención por no haber pagado la multa de 150 pesetas á que fué condenado por la Superioridad en causa sobre hurto.

Por lo tanto encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á las indicadas cárceles.

Dada en Valencia á 18 de Marzo de 1885.—Jerónimo Lloret.—Vicente Carras.

Señas.

Estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos pardos.

J—2957

VALVERDE DEL CAMINO

D. Eduardo Madriñán y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Guillén Villar, trabajador que ha sido en la vía férrea en construcción de Huelva á Zafra, y á Manuel Jusado, capataz que fué en la misma, ignorándose sus demás circunstancias y paradero actual, para que en el término de 15 días, á contar desde aquí en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan con el fin de que presten cierta declaración en la causa que sigo contra Carlos Guillén y Porra y Antonio Granero y Granero por lesiones al primero de aquéllos y otros; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Valverde del Camino á 16 de Marzo de 1885.—Eduardo Madriñán.—Por mandado de S. S. José Anaya.

J—2560

D. Eduardo Madriñán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isabel Yergas Reyes, natural de Fuente de Centos, vecina de minas de Riotinto de estado viuda, de 35 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde aquí en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla con el fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia judicial en la causa que sigo por lesiones á la misma y contra José Valdivieso Blas; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valverde del Camino á 20 de Marzo de 1885.—Eduardo Madriñán.—El actuario, José Anaya.

J—2558

D. Eduardo Madriñán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Valdivieso Blas, cuyo individuo tuvo su última residencia en minas de Riotinto, ignorándose sus circunstancias personales y actual paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde aquí en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Isabel Yergas Reyes; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Á la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de referido sujeto, y caso de ser habido lo remitirán á la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 20 de Marzo de 1885.—Eduardo Madriñán.—Por mandado de S. S. José Anaya.

J—2559

D. Eduardo Madriñán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Antonio Preto Delgado, de nación portugués, y vecino que ha sido de las minas de Riotinto, cuyo paradero se ignora, á fin de que en

el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por homicidio á María Mejías; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y su agentes se sirvan proceder á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, si fuese habido, á disposición de este Juzgado.

Valverde del Camino 24 de Marzo de 1885.—Eduardo Madridián.—Por mandado de S. S., Juan R. Nevado. J.—2635

NOTICIAS OFICIALES

Ferrocarril á Francia por Canfranc.

El Consejo de administración ha acordado satisfacer los intereses del cuarto semestre vencido en 1.º de los corrientes. En su consecuencia, esta Dirección hace presente á los señores accionistas que pueden pasarse por las oficinas de esta Sociedad á percibir el importe de dichos intereses desde el día 20 al 30 de este mes, y horas de las diez de la mañana á las dos de la tarde, en cuyo acto deberán presentar sus respectivos resguardos.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Abril de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, VIENTO, NUBES, etc. It contains detailed meteorological data for the day of April 15, 1885, including temperature ranges and wind directions.

Despejos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y de las costas de la mar del Norte, y en Francia á las 11 de las 11 de Abril de 1885.

Table of telegraphic reports from various locations in Spain and France, detailing atmospheric conditions such as wind direction and cloud cover.

RENTAS DEL ESTADO. Día 14. Orense..... 753 3 | 440 | NE..... | Brisa... | Cubierto... Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Barcelona, Castellón, Coruña, Lérida, Logroño, Lugo, Soria, Tarragona y Zamora.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bonds (BONOS) as of April 14, 1885, comparing the current day with the previous day.

Table titled 'Cambios oficiales sobre plazas del Reino.' listing official exchange rates for various Spanish cities and provinces, including Almería, Algeciras, Almería, etc.

Table titled 'Boisas extranjeras.' listing exchange rates for foreign currencies and commodities, including Paris 14 de Abril and various foreign bonds.

Ayuntamiento constitucional de Madrid. De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Vinos de pabida urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.

Table titled 'Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes' showing tax and revenue data for various districts like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 15 de Abril de 1885. Anuncios. GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes: Primera clase. 30 Segunda id. 45 Tercera id. 42.50

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala primera y tercera, primera parte del primer semestre del año 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado. —1

MEMORIA DE TIEDRA.—DEBIENDO PROVEERSE ALGUNAS dotaciones de las que el Hmo. Sr. Fray D. Jerónimo Méndez de Tiedra dejó fundadas para las doncellas de su linaje, en junta celebrada por los señores patronos de la Memoria acordaron que se haga público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, á fin de que las que se creyeren con derecho á ser agraciadas con los 40,360 rs. en que cada una de aquéllas consiste, lo deduzcan por medio de la correspondiente instancia documentada, que dirimirán á los señores patronos y presentarán en la Secretaría de dicha Memoria, á cargo del que suscribe, dentro de un mes, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en la presente GACETA oficial.

SANTOS DEL DIA. Santa Engracia, virgen y mártir, y Santo Toribio de Liébana Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—A las nueve.—Función 142 de abono.—Turno 2.º par.—Sondambula.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Beneficio del primer actor D. Mariano Fernández.—Bruno el tejedor.—El diablo predicador.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno par.—Le petit Ludovic.—(Paulus chantera chansons nouvelles.)

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Una vieja.—El microscopio gigante eléctrico del Doctor Llopi.

A las diez y tres cuartos.—El grito del pueblo.—El microscopio gigante eléctrico del Doctor Llopi.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 3.º par.—Il padrone delle ferriere.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—En la tierra como en el cielo.—Dío aternal.—¡Quién fuera libre!—En la tierra como en el cielo.